



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

GRG
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 Junio de 2022.

VISTO:

Solicitud de fecha 09 de junio del 2022, MAD: 6504451, el señor VICTOR VICENTE ORUNA AYALA, solicita el pago de créditos devengados de la bonificación por función técnica especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, desde el 01 de julio de 1989, hasta la fecha de su cese el 28 de febrero de 1991, más los intereses legales y anexos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 192 y 191 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*";

Que, mediante solicitud de 09 de junio del 2022, MAD: 6504451, el señor VICTOR VICENTE ORUNA AYALA, solicita el pago de créditos devengados de la bonificación por función técnica especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, desde el 01 de julio de 1989, hasta la fecha de su cese el 28 de febrero de 1991, más los intereses legales.

Que, respecto de lo solicitado, debemos considerar que el pago de la Bonificación por Función Técnica Especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, de manera preliminar debemos señalar que dicho Decreto Supremo, HA SIDO SUPRIMIDO Y DEROGADO a partir del 01 de mayo del 1989, mediante el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 028-89-PCM, igualmente ha sido expresamente derogado el Decreto Supremo N° 017-89-EF que modifica el Decreto Supremo N° 005-89-EF, así como otras disposiciones legales sobre la percepción de la bonificación solicitada, por lo que no tiene vigencia para ser invocada válidamente.

Que, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, en lo que corresponde al Tratamiento de las Remuneraciones, Bonificaciones, Asignaciones y demás beneficios del Sector Público, establece, que las Escalas Remunerativas y Beneficios de toda índole, así como el reajuste de las Remuneraciones y Bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular de Sector **ES NULA** toda disposición contraria bajo responsabilidad. (**resaltado es agregado**).

Por ende no correspondería amparar la pretensión del solicitante sobre al Pago de la Bonificación Especial por Función Técnica Especializada establecido por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 017-89-E, que fueron expresamente derogadas.

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022 señala: 4.2 Todo acto administrativo, acto



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 Junio de 2022.

de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo el Artículo 6º, señala: **Prohibíbase** en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, estos es una razón más por lo que la solicitud del recurrente, no cuente con sustento presupuestal correspondiente, asimismo, la petición contraviene lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4º y el artículo 6º de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Resolución Ministerial N° 0419-88-AG/T, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, y con el visado de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – DECLARAR IMPROCEDENE la Solicitud de fecha 09 de junio del 2022, MAD: 6504451, del señor **VICTOR VICENTE ORUNA AYALA**, respecto al pago de créditos devengados de la bonificación por función técnica especializada otorgada por el Decreto Supremo N° 005-89-EF, desde el 01 de julio de 1989, hasta la fecha de su cese el 28 de febrero de 1991, más los intereses legales.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución a



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

GRG
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 210 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 15 Junio de 2022.

finalidad que tenga conocimiento del acto resolutivo.

Artículo Tercero. -, asimismo notifíquese a la Oficina de Personal y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elfen Neira Huamán
DIRECTOR